



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, Uno (01) de Noviembre de dos mil veintidós.

ASUNTO

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal de Deslinde y Amojonamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar la demanda Verbal de Deslinde y Amojonamiento, presentada por **ALDO RENE FORERO LOPEZ** con CC. 11.188.264, **JORGE HUGO FORERO LOPEZ** con CC. 79.864.351, **EDWIN YESID FORERO LOPEZ** con CC. 79.861.762, **JHON HAROLD FORERO LOPEZ** con CC. 80.865.612, **ELSY YANETH FORERO LOPEZ** con CC. 51.912.264, **OSWALD ERICK FORERO LOPEZ** con CC. 1.014.178.957, **DIANA MARCELA FORERO LOPEZ** con CC. 52.498.267, **NINI JOHANNA FORERO LOPEZ** con CC. 52.911.096, **LUIS CARLOS FORERO LOPEZ** con CC. 79.425.059 y **MARIA NUMA LOPEZ HURTADO** con CC. 41.320.277, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ELSA CONSUELO FORERO CADENA** con CC. 51.682.129, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del Código General del proceso en consonancia con lo establecido en el art. 401 ibídem; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a INADMITIRLA en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de 5 días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

- 1. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado, precisar en la pretensión primera de la demanda, la línea divisoria entre los predios sobre los cuales se pide el deslinde y amojonamiento, ya que revisada la pretensión indica ser el lindero norte del predio denominado "El Cafetal", circunstancia que defiere de lo señalado en el plano topográfico aportado con la demanda, ya que los linderos con el predio "Loma de Cruz" son por el oriente y por el sur,



razón por la cual debe corregirse según corresponda.

Así mismo, no se evidencian los mismos en el avalúo comercial aportado con la demanda, debiendo aportarse el dictamen pericial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P.

2. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. Debe el apoderado:

- A) Precisar en el hecho cuarto el nombre del predio de propiedad de la señora ELSA CONSUELO FORERO y folio de matrícula inmobiliaria, ya que el señalado difiere del aportado con la demanda.
- B) En el hecho sexto, debe precisar la línea divisoria objeto de disputa ya que señala ser el linero norte del predio "El Cafetal" y el linero sur del predio "Loma de Cruz" de propiedad de la demandada, circunstancia que difiere de lo establecido en el plano topográfico anexado a la demanda.

3. A fin de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 401 del C.G.P.

el apoderado de la parte demandante debe allegar el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria entre los predios sobre los cuales se pide el deslinde y amojonamiento, y que señale de manera exacta cual es la zona en disputa, indicando sus características, condiciones topográficas, linderos contiguos, residuos de cerca, distancia entre sus puntos, para así establecer el trayecto exacto que determine la línea divisoria, el cual será sometido a contradicción conforme al artículo 228 del ibídem.

El dictamen que se allegue debe acompañarse de los documentos que se sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito así como los requisitos mínimos expuestos en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 226 del C.G.P.

4. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 212 ibídem. Debe el



apoderado señalar concretamente los hechos objeto de prueba con cada testimonio solicitado, pues no se indican los mismos.

5. Debe el apoderado precisar en el acápite denominado Inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria del predio correspondiente a la demandada ELSA CONSUELO FORERO LOPEZ, ya que el señalado difiere del señalado en los anexos de la demanda.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Deslinde y Amojonamiento, presentada por ALDO RENE FORERO LOPEZ con CC. 11.188.264, JORGE HUGO FORERO LOPEZ con CC. 79.864.351, EDWIN YESID FORERO LOPEZ con CC. 79.861.762, JHON HAROLD FORERO LOPEZ con CC. 80.865.612, ELSY YANETH FORERO LOPEZ con CC. 51.912.264, OSWALD ERICK FORERO LOPEZ con CC. 1.014.178.957, DIANA MARCELA FORERO LOPEZ con CC. 52.498.267, NINI JOHANNA FORERO LOPEZ con CC. 52.911.096, LUIS CARLOS FORERO LOPEZ con CC. 79.425.059 y MARIA NUMA LOPEZ HURTADO con CC. 41.320.277, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ELSA CONSUELO FORERO CADENA con CC. 51.682.129, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESLINDE 2022-00189

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

110

ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 91.015.809, y T.P. 243.243 del C.S. de la J., correo electrónico aldwinalexzafra1234@gmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **149**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.